

PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO



Programa de Segunda Especialidad en Argumentación Jurídica

Aplicación de los criterios de racionalidad de Neil McCormick en la motivación del requerimiento fiscal de sobreseimiento en los delitos de lesiones físicas, usurpación, y hurto.

Trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en Argumentación Jurídica

Autor:

Mirtha Geovanna Cruz Trejo

Asesor:

Niels Jyeyson Apaza Jallo

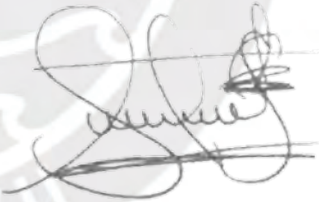
Lima, 2025

INFORME DE SIMILITUD

Yo, APAZA JALLO, NIELS JYEYSON, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor del Trabajo Académico titulado **“Aplicación de los criterios de racionalidad de Niel McCormick en la motivación del requerimiento fiscal de sobreseimiento en los delitos de lesiones físicas, usurpación y hurto”**, de la autora CRUZ TREJO, MIRTHA GEOVANNA, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 15%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin, el 07 de diciembre de 2025.
- Revisé con detalle dicho reporte y el trabajo académico, y no advertí indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas existentes a la fecha.

Lima, 15 de diciembre del 2025

APAZA JALLO, NIELS JYEYSON	
DNI: 46583763	Firma: 
ORCID: https://orcid.org/0000-0001-9018-7945	

RESUMEN

El presente estudio analiza la aplicación de la teoría de los criterios de racionalidad de Neil McCormick en la motivación del requerimiento fiscal de sobreseimiento dentro del proceso penal peruano, especialmente enfocado en los delitos de lesiones físicas, usurpación, y hurto. El problema central identificado radica en la deficiente argumentación jurídica de los fiscales provinciales para justificar los pedidos de sobreseimiento, propiciando que los jueces o fiscales superiores dispongan la continuación innecesaria de los procesos, lo que afecta a la eficiencia del sistema penal.

Para superar ello, se emplea el marco jurídico, Código Procesal penal y la jurisprudencia existente al respecto, así como la teoría de la argumentación jurídica del filósofo Neil MacCormick, sobre todo sus postulados de racionalidad: universalidad, coherencia, consistencia y consecuencia, que sirven para evaluar la justificación de las decisiones judiciales y fiscales. Es pues en los citados delitos, donde el requerimiento de sobreseimiento se fundamenta en una falta de tipicidad, insuficiencia probatoria o la imposibilidad de que se establezca el dolo o una relación causal.

Siendo así, la aplicación de la teoría de McCormick resulta pertinente, debido a que nos permite fortalecer la motivación racional, objetiva y coherente de los requerimientos. En suma, se propone que la existencia de una mejora en la argumentación y técnica de los fiscales, para que así se garanticen decisiones mejor fundamentadas, evitándose dilaciones y promoviéndose una justifica penal más eficiente.

Palabras clave: sobreseimiento, argumentación jurídica, razonamiento jurídico, criterios de razonamiento, problemas de relevancia

ABSTRACT

This study analyzes the application of Neil McCormick's rationality criteria theory to the motivation behind prosecutorial requests for dismissal (sobreseimiento) within the Peruvian criminal justice system, focusing particularly on the crimes of lésions, usurpation, and aggravated theft. The central problem identified lies in the deficient legal argumentation used by provincial prosecutors to justify their requests for dismissal, leading judges or higher prosecutors to order the unnecessary continuation of proceedings, thus affecting the efficiency of the criminal justice system.

To overcome this, the legal framework, the Code of Criminal Procedure, and existing jurisprudence are employed, as well as the theory of legal argumentation developed by philosopher Neil McCormick, particularly his postulates of rationality: universality, coherence, consistency, and consequence, which serve to evaluate the justification of judicial and prosecutorial decisions. It is in these crimes, then, where the request for dismissal is based on a lack of specificity, insufficient evidence, or the impossibility of establishing intent or a causal link.

Therefore, the application of McCormick's theory is pertinent, as it allows us to strengthen the rational, objective, and coherent motivation of the requests. In short, it is proposed that there be an improvement in the argumentation and technique of prosecutors, so as to guarantee better-founded decisions, avoid delays, and promote a more efficient criminal justice system.

Keywords: Dismissal, legal argumentation, legal reasoning, reasoning criteria, relevance issues.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
I. Requerimiento fiscal de sobreseimiento	7
I.1. El sobreseimiento en el proceso penal	7
I.2. Delitos de lesiones físicas, usurpación, y hurto – hurto agravado.	14
I.3. Efectos de la elevación del requerimiento de sobreseimiento a la fiscalía superior penal	17
II. Los criterios de racionalidad de Neil McCormick	19
II.1. La justificación de las argumentaciones jurídicas	23
II.2. Criterios de racionalidad de McCormick	26
III. La teoría de la argumentación jurídica de Neil McCormick en la motivación del requerimiento fiscal de sobreseimiento en los delitos de lesiones físicas, usurpación, y hurto	31
III.1. Los cuatro criterios de Neil McCormick en el sobreseimiento en los delitos de lesiones físicas, usurpación, y hurto	33
CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES	37
BIBLIOGRAFÍA	39

INTRODUCCIÓN

El Ministerio Público, en el contexto del sistema penal peruano, cumple el rol de persecutor del delito y la defensa de legalidad, conforme se contempla en el artículo 159 de la Constitución Política. En cumplimiento de estos roles, los fiscales, de todos los niveles, especialidades y competencias territoriales emiten disposiciones y requerimientos. Siendo que, ante la certeza de la comisión del delito se procede a acusar al autor del ilícito y si no ha sido posiblemente arribar a dicha certeza se procede con el sobreseimiento del caso.

Este requerimiento fiscal de sobreseimiento representa una herramienta indispensable para que se asegure el respeto a la legalidad y racionalidad en la persecución penal. De por sí, su correcta implementación evita que continúen vigentes causas que carezcan de fundamentos, ayudando así al derecho penal a que conserve su carácter de *ultima ratio*. No obstante, en las prácticas judiciales actuales puede observarse que una de las principales falencias de tales requerimientos es la falta de una argumentación jurídica sólida de parte de las autoridades judiciales, por lo que sus decisiones revisten inconsistencia, contradicciones entre distintas instancias y cargas procesales innecesarias en el sistema judicial cuando se solicita el sobreseimiento.

En el distrito fiscal de Áncash, por ejemplo, los delitos de lesiones físicas, usurpación, y hurto suelen ser los más sobreseídos debido a que no se llega a tener elementos de convicción suficientes que permitan tener certeza de la responsabilidad penal, mismos que no son ratificados por el juez debido a la deficiencia de la argumentación en los requerimientos, por lo que son elevados en consulta y los fiscales superiores que conocen dichos casos ordenan la acusación, aunque no se cuente con elementos de convicción y recargando así más el sistema judicial con causas que culminan con sentencias absolutorias (Oficina de gestión de indicadores, 2025). Hecho que se da debido a que el escrito de elevación de actuados del juez tiene mayor argumento jurídico que del fiscal causando mayor convencimiento en el fiscal superior.

Si bien los requerimientos de sobreseimiento son decisiones fiscales mediante las cuales se comunica al Juez de Investigación Preparatoria que, una vez concluida la investigación, no se formulará acusación. Particularmente, se presentan distintos pedidos para sobreseer el proceso, pero son rechazados por el juzgador, enviándose al fiscal superior, en virtud que carece de una claridad en los fundamentos estimados, alejándose lo dispuesto en las causales del artículo 344 del Código Procesal Penal.

En el supuesto que, el juez de investigación preparatoria no comparta la fundamentación predispuesta en el requerimiento de sobreseimiento del fiscal provincial, emitirá el auto de elevación al fiscal superior exponiendo sus fundamentos, ante lo cual el superior tendrá como opción ratificar o rectificar el requerimiento. En la práctica, en el distrito fiscal de Áncash se observa que el fiscal superior opta por rectificar el requerimiento, para ordenar que otro fiscal, distinto al que investigó y conoce el caso debe acusar tomando como argumentos fuerza los expuestos en el auto de elevación y no así el argumento del fiscal inicial que conoció el caso.

Ante esta situación, los criterios de racionalidad de Neil MacCormick nos proporcionan un marco de mejora de una motivación racional, lógica y coherente de las decisiones fiscales. A decir de Macedonio (2020), dicha teoría ve al razonamiento jurídico no únicamente como una mera actividad descriptiva, sino evaluativa, donde el jurista deberá construir razones firmes que se respalden en la universalidad, coherencia, consistencia y consecuencia, que resultan clave para la racionalidad práctica del derecho. En esa línea, MacCormick (2018), en su libro “Razonamiento jurídico y teoría del derecho” nos dice que la validez de una decisión jurídica depende de su capacidad para ser justificada de manera racional ante cualquier audiencia competente, asegurando que las decisiones no se basen en juicios de parcialidad y arbitrariedad, sino más bien en decisiones debidamente fundamentadas.

A partir de ello, en el presente estudio se pretende analizar cómo se podría aplicar la teoría de Neil MacCormick en la motivación del requerimiento fiscal de

sobreseimiento, buscando demostrar su utilidad para la mejora de una estructura argumentativa de las decisiones de la Fiscalía. Para lograr dicho objetivo, se han propuesto identificar los postulados de Neil MacCormick, a fin de determinar cómo se aplica y, a partir de ello, se examine los criterios normativos y jurisprudenciales que rige el sobreseimiento, para que así se entienda su fundamento teórico, sobre todo su aplicación en la práctica respecto a los delitos de lesiones físicas, usurpación, y hurto, por ser los más sobreseídos en la jurisdicción de Áncash.

Precisamente, la justificación teórica del presente estudio reside en lo desarrollado por Neil MacCormick en su teoría de la argumentación jurídica, cuando centra sus ideales en la racionalidad práctica, así como coherencia y legitimidad de los razonamientos judiciales; ofreciendo instrumentos clave para que se fortalezca la motivación de los requerimientos de sobreseimiento. La investigación es imprescindible, debido a que pretende la mejora de la calidad argumentativa en el Ministerio Público, para que los requerimientos se declaren fundadas, no emitiéndose un auto de elevación al fiscal superior para que ratifique o rectifique lo solicitado.

Propone este estudio una reflexión teórico-práctica, buscando que se consolide una cultura de argumentación jurídica racional en el ejercicio fiscal, de modo que se contribuya al fortalecimiento de la justicia penal, así como a la legitimidad institucional del Ministerio Público en un Estado constitucional de derecho. En el desarrollo del trabajo se demostrará la importancia de una construcción argumentativa idónea que respalde las decisiones dadas por los fiscales respecto al requerimiento de sobreseimiento.

I. Requerimiento fiscal de sobreseimiento

En el presente capítulo se abordará el desarrollo normativo, doctrinario y jurisprudencial acerca de lo que implica el sobreseimiento, incidiendo en los efectos que genera la elevación de este requerimiento fiscal en los delitos de lesiones físicas, usurpación, y hurto, atendiendo a que estos tres ilícitos son los que con mayor frecuencia motivan el pedido de sobreseimiento debido a que carecen de suficientes elementos de convicción o por la imposibilidad de subsunción del hecho al tipo penal, principalmente. En ese entendido, es por estas deficiencias que se da lugar a la emisión de autos de elevación al fiscal superior ya que los jueces deciden rechazar los requerimientos de sobreseimiento. Ello se sustenta en la incidencia de comisión de estos delitos en Huaraz, lugar donde conoce la realidad problemática la investigadora, siendo fundamentado, por lo establecido por la Oficina de gestión de indicadores (2025), que estable un porcentaje de incidencia por estos delitos entre, 4% y un poco más del 10%, lo cual es considerable para el sobreseimiento de todos los procesos penales en el distrito.

I.1. El sobreseimiento en el proceso penal

a) Normativa

En la legislación peruana, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 159 de la Constitución Política, en conjunto con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal (CPP, en adelante), establecen que el Ministerio Público asume la titularidad de la acción penal, así como de la formulación de la acusación, claro está, que ello procede luego de que se hayan llevado a cabo las diligencias preliminares, hallándose elementos de convicción suficientes para que se rompa la presunción de inocencia que respalda al presunto sospechoso del ilícito penal.

Sin embargo, si una vez que se hayan concluido las diligencias correspondientes, el representante del Ministerio Público da cuenta que no hay suficientes elementos de convicción para que sustente una acusación, o en todo caso, considera que no hay condiciones suficientes para que el caso se someta

a un juicio, así, bajo sus facultades presenta al juez de investigación preparatoria el requerimiento de sobreseimiento (Tapia, s.f.).

El sobreseimiento se regula en el articulado 344 inciso 2 del CPP, del cual se desprenden los siguientes presupuestos: a) que el hecho no se haya realizado o no sea atribuible a quien se imputa; b) que el hecho es atípico o no se adecua a alguna causa de justificación; c) que se produzca la extinción de la acción penal; por último, que no haya pruebas suficientes y no exista posibilidad razonable para la incorporación de nueva información a lo que se investiga en contra del imputado.

b) Doctrina

El término sobreseimiento deviene del latín *supra* y *sedere*, que literalmente significa “sentarse encima”, esto hacía referencia al acto en el que el juez, al considerar concluido un asunto, tomaba los autos procesales y proseguía a “sentarse sobre ellos”, lo que simbolizaba que la causa quedaba cerrada, dificultando así que se vuelva a abrir. Dicha expresión fue evolucionando, de tal manera que en el ámbito jurídico se concibe así a la decisión judicial que pone fin al proceso cuando no existen elementos suficientes para formular acusación (Ried, 2025).

Según Tapia (s.f.), el sobreseimiento se define como aquella resolución judicial donde se suspende el proceso penal, ya sea provisional o definitivamente. Por tanto, el sobreseimiento es vista como una absolución anticipada, declarándose fundada una decisión desincriminatoria por los jueces al supuesto responsable del ilícito, quien no será procesado por los hechos imputados, debido a que no son hechos punibles, o simplemente no participó como tal. Tales supuestos son equivalentes a un grado de certeza vista en una sentencia absolutoria, así como sus efectos, pues en el sobreseimiento definitivo también se cierra de manera irrevocable el proceso.

En definitiva, el sobreseimiento definitivo se constituye como una resolución judicial, declarada por un juez competente en materia penal, poniendo fin al

proceso con efecto de cosa juzgada. Es pues una absolución anticipada del imputado señalado como presunto responsable del ilícito cometido (Ried, 2025).

Este mecanismo concluye el proceso penal, y se produce ya sea en etapa preparatoria o intermedia, sin que se llegue a la etapa de juzgamiento. El agraviado ya no integra el proceso como parte, sino como sujeto procesal que únicamente podrá exigir una reparación civil, mas no una sanción penal, ya que dicha facultad la dispone la Fiscalía (Chalco, 2020).

En el artículo 344 inciso 2 del CPP peruano dispone taxativamente los supuestos donde el fiscal puede solicitar el sobreseimiento; esta figura jurídica además de seguir parámetros para que sea solicitada, es un deber del fiscal para solicitarla cuando el caso tratado no revista alguno de los presupuestos estipulados.

El primer presupuesto es que el hecho imputado se caracteriza por ser atípico, esto quiere decir que, el hecho no se encuentra previsto como un ilícito penal en las leyes penales. Del mismo modo, puede suceder que una conducta haya sido considerada como ilícito penal cuando se produjeron los hechos, pero que deje de serlo durante el transcurso del proceso, debido a alguna reforma legislativa o alguna declaración de inconstitucionalidad. Se contemplan también aquellos casos donde la conducta del acusado no se ajusta a lo que la norma penal prescribe, ya sea porque no coincide con los elementos del tipo penal, o cuando surge alguna circunstancia que excluye la tipicidad del comportamiento. Bajo estas situaciones, el nivel de convicción necesario para que se dicte el sobreseimiento debe alcanzar una certeza respecto a la atipicidad del hecho imputado, pues, si esta circunstancia no se encuentra debidamente comprobada, se procederá con la apertura de un juicio oral (Cabrera, 2024).

Un claro ejemplo de este presupuesto es cuando se investiga un caso que parece ser un delito de estafa, empero, cuando finalizan las diligencias preliminares, y se revisan los actos de investigación realizados, logra demostrarse que lo denunciado no es más que un simple incumplimiento de contrato (Salinas, 2014).

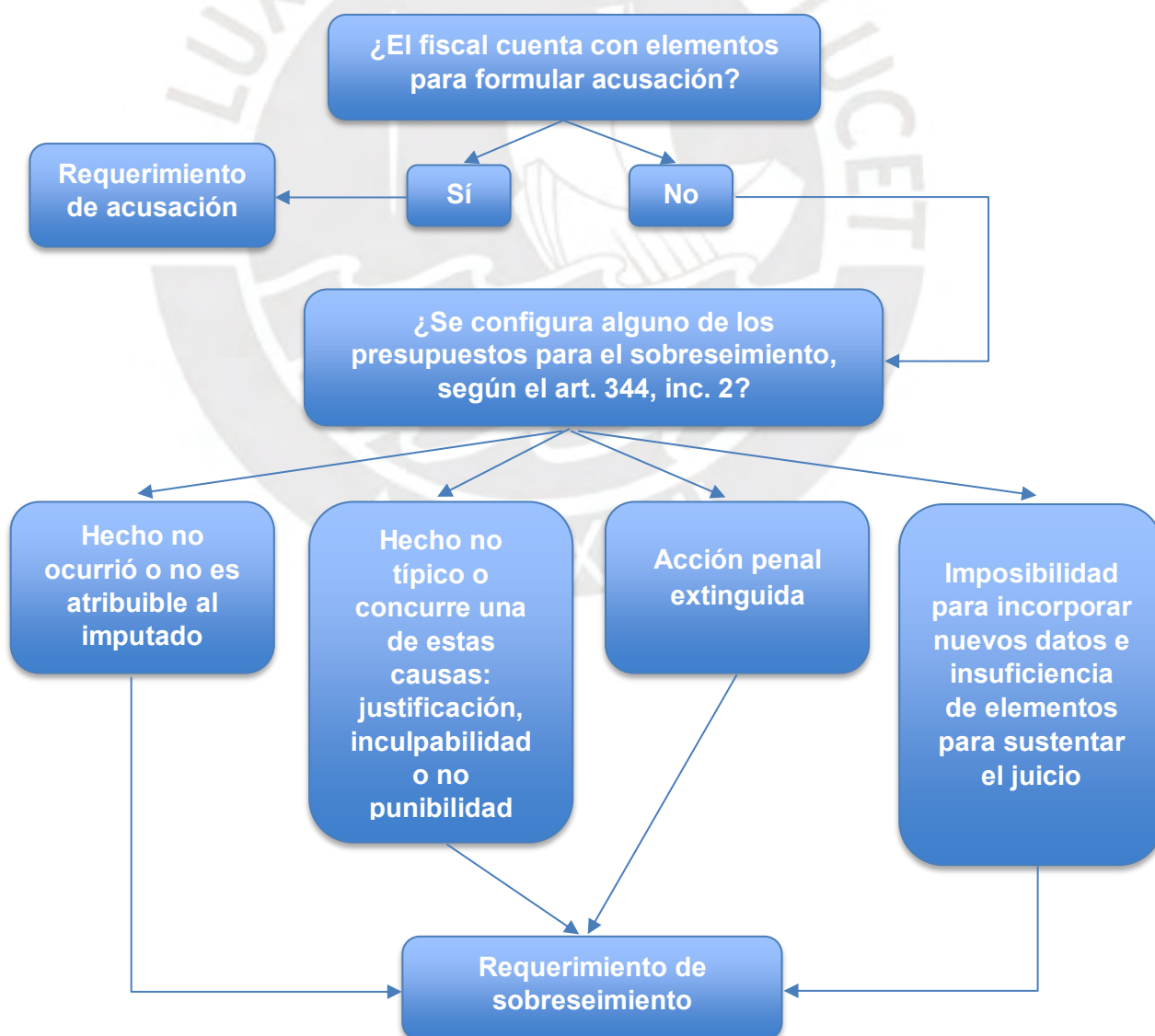
El segundo presupuesto corresponde a los casos en los que, pese a que el hecho sea típico, no se considera antijurídico, en virtud de una causa de justificación. Algunas situaciones son las de legítima defensa, el estado de necesidad justificante o el cumplimiento de un deber, entre otras, que conllevan a una impunidad de la acción realizada. En tales casos, el nivel de convicción necesario sigue siendo la certeza, esto quiere decir que, la causa de justificación debe ser clara y evidente de los actos de investigación realizados por la Fiscalía. Por tanto, si no logra hallarse la evidencia necesaria, debe abrirse un juicio oral para que se abra un debate, a partir de la práctica de las pruebas en una audiencia, para comprobar la existencia o no de la causa eximente (Cabrera, 2024).

Así pues, cuando nos referimos al presupuesto de concurrencia de una causa de inculpabilidad, son aquellos casos donde el hecho en cuestión es atípico y antijurídico, por lo que, no puede atribuirse responsabilidad a quien se imputa. Esto sucede cuando, en el instante donde se comete el ilícito, se produce circunstancias que excluyen la culpabilidad, como una causa de inimputabilidad, una anomalía psíquica, una grave alteración a la conciencia o de la percepción, así como errores de prohibición o situaciones de inexigibilidad. Estas categorías permiten que se elimine la posibilidad de un reproche penal hacia el agente. En estos casos pues, se requiere que haya un nivel de convicción equivalente a la certeza. Es importante subrayar que, en el supuesto de personas inimputables, pese a la exclusión de responsabilidad penal, puede imponérsele una medida de seguridad mediante un respectivo procedimiento.

A modo de ejemplo, puede mencionarse a un trabajador que, en medio de un derrumbe en la mina donde labora, provocó la muerte de su compañero ante la lucha desesperada por un balón de oxígeno, siendo este la única fuente para su supervivencia. En esta situación extrema, el hecho se califica como un estado de necesidad que exime de responsabilidad, conforme a las leyes penales. Una vez que se haya verificado la situación, el fiscal posee la obligación de solicitar el sobreseimiento del proceso, pues no hay culpabilidad atribuible al agente. En el supuesto de que el fiscal no lo realice, el juez podría tomar esta decisión por su cuenta cuando finalice la audiencia preliminar (Salinas, 2014).

Por último, respecto a la posibilidad de que exista una causa que impida la punibilidad, es decir, en casos donde pese a que el hecho cometido sea típico, antijurídico y culpable, no puede imponerse una sanción penal, debido a situaciones que excluyen la punibilidad del comportamiento delictivo. Por ejemplo, dentro de las condiciones objetivas de punibilidad, puede mencionarse el valor económico del bien robado en un delito de hurto, o las excusas absolutorias que surgen del vínculo de parentesco entre el autor y la víctima en delitos contra el patrimonio o de encubrimiento. De este modo, al igual que los casos anteriores aludidos, resulta necesario un grado de convicción para que se alcance el nivel de certeza (Cabrera, 2024).

A continuación, se representan los presupuestos para el sobreseimiento en el siguiente diagrama de flujo:



c) Jurisprudencial

En la Casación N.º 181-2011-Tumbes, f. j. 7, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema aclara que el sobreseimiento es una figura procesal mediante la cual el tribunal declara que un proceso ha llegado a su fin sin emitir un fallo definitivo sobre el fondo del asunto. En este sentido, el juez no hace un pronunciamiento respecto a la culpabilidad o inocencia del acusado, ya que se presentan las causales prescritas en la normativa procesal penal, permitiendo al magistrado ordenar el sobreseimiento cuando se cumpla alguna de las circunstancias mencionadas en el articulado 344, inciso 2, del CPP.

San Martín (2015) manifiesta que el auto de sobreseimiento es una resolución judicial de carácter definitivo, que es emanado por el juez de investigación preparatoria, poniendo fin al proceso que goza de cosa juzgada, caracterizándose por tener los mismos alcances que las sentencias absolutorias.

Respecto al trámite, una vez evaluado el caso investigado y concluida la investigación preparatoria, el fiscal no optará por la acusación sino por el sobreseimiento. Para ello, de forma escrita presentará sus fundamentos al juez de control que a su vez dará trámite, será puesto a conocimiento de las demás partes para que señalen de forma también escrita lo que crean conveniente. Convoca el juez a audiencia, dando oportunidad a las partes de exponer sus fundamentos de forma oral. De lo señalado, se advierte que el objetivo perseguible es que se convenza al auditorio del pedido de declarar fundado el sobreseimiento. Para ello, la labor del fiscal será exponer de forma clara la razón del porqué debe ser sobreseído el caso, de cómo llegó al razonamiento haciendo un juicio de subsunción del hecho con las causales del sobreseimiento.

Complementado a ello, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación N.º 2698-2021-Huaura, f. j. 17, contempla una serie de criterios significativos para motivar el sobreseimiento por razones fácticas. Así, respecto al literal d), del inciso 2, del artículo 344, la referida Sala considera que, en primer lugar, cuando no existe de manera razonable la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación, es indispensable que el fiscal especifique cuáles son los elementos de convicción recopilados que no pueden ser incluidos para

esclarecer los hechos, asimismo debe señalar cuáles son las razones por las que resulta inviable la incorporación de esos datos, siendo que, por ejemplo, se agotaron las fuentes de prueba debido al empleo de apremios. En segundo lugar y en esa línea, cuando hay insuficiencia de los elementos de convicción para requerir de forma fundada el enjuiciamiento de la persona imputada, es de gran relevancia puntualizar cuáles son los elementos de convicción recabados, así como los motivos por los cuales no resultan suficientes para atribuirlos a los investigados.

Por otra parte, en cuanto a las circunstancias en que el juez puede desestimar el requerimiento de sobreseimiento, la Sala Penal Permanente en el Recurso de Nulidad N.º 768-2019-Lima Este, f. j. 8, subrayó que, si bien por el principio acusatorio consagrado en el texto constitucional el Tribunal Superior no está facultado para ordenar al fiscal superior que formule la acusación; no obstante, en virtud del principio de legalidad, es totalmente factible que el órgano jurisdiccional desestime el sobreseimiento en los siguiente casos:

- Cuando al efectuarse una apreciación del material de investigación, se quebranten reglas de prueba o se transgreda el derecho constitucional a la prueba como integrante de la garantía de la defensa procesal.
- Cuando se determine que el auto de sobreseimiento no se encuentra debidamente motivado, considerando para ello: motivación ausente, incompleta, falsa, ilógica, hipotética o dubitativa; de tal modo que se procede a su anulación.
- Cuando existen razones, tales como la falta de actos investigativa que deben realizarse, de tal forma que se debe llevar a cabo una investigación suplementaria.

Al respecto, la Sala remarca que el sobreseimiento obedece al cumplimiento de presupuestos materiales, los cuales se encuentran legalmente establecidos en el CPP y, por ende, está bajo control judicial. Siendo así, la citada Sala arguye como un criterio jurídico el hecho de que el órgano jurisdiccional tiene el deber de efectuar un examen integral de los motivos de impugnación, así como desestimar el dictamen fiscal incluso cuando este haya afirmado la necesidad de

sobreseimiento de la causa, puesto que el recurso proviene de una parte distinta al Ministerio Público, a quien se le atribuye el derecho esencial a la prueba y a obtener una resolución fundada en derecho como integrante de la garantía de la tutela jurisdiccional.

En suma, el sobreseimiento es pues una figura imprescindible en el proceso penal, debido a que su aplicación evita que una persona sea llevada a juicio por un hecho que no reviste relevancia penal, o simplemente no cumple con los parámetros necesarios para que se discuta en los tribunales. Así, se previene una intervención innecesaria del derecho penal, que debería actuar únicamente como último recurso. Por tanto, dicha figura permite que el fiscal se encuentre facultado para además de la acusación, tenga una alternativa distinta, el sobreseimiento.

I.2. Delitos de lesiones físicas, usurpación, y hurto – hurto agravado.

Desde una experiencia en las fiscalías provinciales penales de Huaraz, los delitos más comunes por los cuales se solicita sobreseimiento son *lesiones físicas, usurpación y hurto agravado*. Se tiene un índice mayor en los delitos señalados en relación a los sobreseimientos, siendo que este evento se debe mayoritariamente a que no es posible subsumir el hecho al tipo penal y también a la responsabilidad del investigado con la acción comisiva del delito. Debiéndose además indicar que entre los fundamentos comunes del pedido de sobreseimiento están la atipicidad, la imposibilidad de que se obtenga nueva información investigativa, y que los elementos de convicción no son suficientes (Pera, 2016).

Con relación a las lesiones físicas, tienen tipificación en diversos artículos del Código Penal, las mismas que son tratadas dependiendo del tiempo de descanso y atención que necesitan las lesiones sufridas para recuperarse del daño. Dentro de las características generales de los delitos de lesiones, debe destacarse que todos se configuran como delitos de resultado. Asimismo, se exige que el autor

actúe con intención dolosa de producir afectaciones hacia la otra persona (Prado, 2017).

De acuerdo a la doctrina y las prácticas fiscales, en distintos casos, las lesiones terminan en requerimiento de sobreseimiento debido a la falta de dolo, o la ausencia de un nexo causal entre la acción y el daño producido, o capaz porque el hecho no alcanza una relevancia jurídico-penal como tal (Pera, 2016). A partir de ello, el fiscal tiene que acreditar una atipicidad del ilícito imputado o, en todo caso, la imposibilidad probatoria de la intención lesiva que se exige en el tipo penal.

En cuanto a la usurpación, la jurisprudencia ha señalado que su protección se centra en la posesión pacífica de un inmueble, mas no en la propiedad en sí. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, a través del Recurso de Nulidad N.º 347-2020/Cajamarca, se dejó en claro que el bien jurídico protegido es una posesión pacífica de un inmueble, no la propiedad como tal (Pariona Abogados, 2021).

Por lo que, no todo hecho donde haya una problemática de inmuebles, deberá ser conocido por el derecho penal, pues se advierte una delgada línea con temas más bien de propiedad que debe ser vislumbrado en la materia civil. En este punto puede encontrarse una de las razones más importantes por las que se solicita el sobreseimiento. Como se ha mencionado antes, en el delito de usurpación se protege la posesión, sin que importe el título con el que se posee el inmueble. Por esta razón, las disputas o diferencias sobre los límites o la delimitación de terrenos no se analizan en el proceso penal, debido a que deben ser resueltas por la vía adecuada, que es el civil (Casación 1630-2019/Arequipa, fundamento jurídico 5.13 y 5.14).

Por ello, una gran cantidad de los requerimientos de sobreseimiento en delitos de usurpación responden a una falta de tipicidad penal del hecho, en virtud de que el conflicto pertenece como a la jurisdicción civil.

Respecto al hurto agravado se constituye como un delito patrimonial que recae sobre bienes muebles (Prado, 2017). Este delito tiene como acción base el

apoderamiento del bien a partir de una sustracción material del bien mueble. Así, por delito de hurto se entiende el desapoderamiento material de la víctima, y como resultado, la adquisición de dominio sobre el bien sustraído por parte del agente. Explica el Pleno Jurisdiccional SP 1-2005/DJ-301-A que el agente desapodera del bien a la víctima, así como adquiere el dominio sobre esta: la víctima pierde el bien, y el agente se apodera del mismo (Prado, 2017).

En el Acuerdo Plenario N.º 4-2011/CJ-116 (2011) se manifiesta que, el hurto agravado requiere que concurren todos los elementos del hurto simple, así como el monto del objetivo de acción, de manera que, si no concurre dicha situación se estaría ante una ausencia del supuesto.

Así pues, es sabido que, el legislador decide aumentar las penas cuando el hurto ocurre en circunstancias especialmente graves, como en una casa habitada, durante la noche, aprovechando desastres naturales o actuando junto a otras personas (Salas et al., 2006). Esas circunstancias se han ido incrementando conforme la evolución social y con ella las penas, como se ha expuesto en la Ley N.º 32180, respecto a la vulnerabilidad de las víctimas, endureciendo la pena se trata de mujeres, niños y adultos mayores.

Así pues, en la praxis de la Fiscalía, los requerimientos de sobreseimiento en casos como hurto agravado suelen ser fundamentadas por una ausencia de pruebas suficientes que acrediten el apoderamiento del bien mueble o la participación del agente, así como la existencia de una falta de certeza en cuanto al dolo específico del delito.

Para el delito de lesiones físicas, se tiene una explicación más práctica que teórica, pues está vinculado con la sociedad y cómo se comporta en su realidad, siendo como estableció la (Oficina de gestión de indicadores, 2025), lesiones es uno de los delitos más incidentes en el sobreseimiento y ello se debe a que si este delito es bilateral no se configura como tal, siendo, la causa más común por lo cual la investigación queda en este estadio del proceso. Sin embargo, la problemática se presenta cuando no se realiza un verdadero análisis de esta causalidad, pues muchas veces la bilateral no es real, sino es usada como una forma de terminar estos procesos penales, deviniendo de un arreglo interno de

las partes, por lo cual es indispensable siempre tener una vinculación con la motivación y elementos de convicción recaudados, como los exámenes médico legal.

En definitiva, los delitos de lesiones físicas, usurpación, y hurto tienen características específicas que justifican una solicitud de sobreseimiento por parte del fiscal ante distintas situaciones. Dicho mecanismo procesal juega un rol importante en la administración de justicia penal, debido a que evitar la continuidad de los procesos que carecen de fundamentación, asegurando así el respeto a los principios de legalidad, proporcionalidad y *ultima ratio* del sistema penal.

I.3. Efectos de la elevación del requerimiento de sobreseimiento a la fiscalía superior penal

Ante la decisión del juez de investigación preparatoria de elevar en consulta, el fiscal superior deberá emitir pronunciamiento. Las opciones que tendrá el fiscal serán dos: el ratificar o rectificar; siendo de trascendencia para el análisis la rectificación. Dicho análisis por parte del fiscal superior reviste un mecanismo de control interno en el Ministerio Pública, que se orienta a garantizar los principios de objetividad, legalidad y coherencia en lo que respecta a las decisiones fiscales.

De las dos opciones que dispone el fiscal, es decir, ratificarla o rectificarla; en el primer caso, confirma que el sobreseimiento ha sido fundamentado como corresponde, por lo que el proceso deberá archivarse. En el caso de que opte por la rectificación, brindará la orden de que se formule una acusación, así el proceso avanzará hacia la etapa intermedia, y posteriormente a la etapa de juzgamiento.

La problemática yace en la deficiencia argumentativa con que se realiza el requerimiento de sobreseimiento por el fiscal provincial, que se da de forma escrita y de forma oral al exponer los fundamentos. La que en contraste con el argumento expuesto en la resolución de la elevación no será convincente

causando así en el superior la convicción del no sobreseimiento y optará por ordenar la acusación de los hechos.

Esa decisión de acusar, conllevará a continuar la imputación. Dicho requerimiento volverá a control como acusación ante el propio juez que ya habría emitido postura de que el hecho deba ser conocido en siguiente etapa de juicio oral. Por lo que, se tendrá que la causa será vista en siguiente etapa por un fiscal que no llevó el proceso y que incluso pueda no compartir la opinión con el superior, sino que cumplió lo ordenado por su superior.

Este hecho en concreto, tiene como problemática que el aparato judicial continúe desplegando acciones que conllevan con absoluciones en sentencias, dilaciones innecesarias y persecución de la acción penal; debido a la deficiencia en el argumento del sobreseimiento que no permitió causar convencimiento en el juez de control.

Siendo que, la decisión del superior por ordenar acusar no responde necesariamente a que el hecho lo amerite. En tanto, se advierte incluso sobreseimientos que postulan la atipicidad al concluir que el hecho no se subsume al tipo penal y hechos en los que no es posible adecuar la conducta típica al sujeto activo de la acción.

Se evidencia pues que este dilema requiere del fortalecimiento de las competencias argumentativas y técnicas de los fiscales provinciales, sobre todo en materia de motivación de los requerimientos de sobreseimiento. Esto es, una argumentación sólida, estructurada y respaldada en criterios de racionalidad jurídica y probatoria, solo así podría prevenirse decisiones superiores que dilaten procesos innecesarios. Asimismo, se destaca la relevancia de que se aplique rigurosamente el principio de objetividad de la Fiscalía, obligando al fiscal impulsar la acción penal y la finalización del proceso cuando no hay suficientes elementos de convicción que respalden la formulación de una acusación.

En definitiva, la elevación del requerimiento de sobreseimiento y su posterior corrección por parte de una Fiscalía superior en materia penal subraya la necesidad de que el fiscal provincial presente una argumentación jurídica sólida

y coherente. Pues de este modo podrá evitarse decisiones carentes de fundamentación que conlleven a un aplazamiento innecesario de los procesos penales, que al final resultan en absoluciones predecibles, sobrecargando al sistema y trastocando la confianza en la justicia penal.

II. Los criterios de racionalidad de Neil McCormick

De acuerdo a la RAE, argumentar significa presentar, alegar, discutir o refutar la opinión de otra persona. Así entonces, se entiende a la argumentación como un razonamiento lógico utilizado para la exposición, debate y contradicción de ideas, cuyo objetivo radica en el convencimiento y persuasión. El lenguaje juega un papel importante en este proceso argumentativo, sobre todo cuando se trata de la interpretación de normas jurídicas, en virtud de que los textos legales se comunican mediante estructuras lingüísticas que pueden analizarse bajo tres niveles: semántico que se relaciona con el significado; sintáctica, con la estructura; y, pragmático, al uso del lenguaje en su contexto (Franco, 2022).

La argumentación jurídica juega un rol imprescindible en una sociedad democrática, debido a que, refleja la creencia de que existen criterios que aportan racionalidad al proceso de justificación de las decisiones. El derecho no puede ser visto como un medio para el logro de fines sociales, sino más bien como un sistema donde se integran valores morales que basan en una ética racional. Desde esta perspectiva, una mirada contemporánea del derecho permite resaltar la relevancia de la argumentación jurídica, pues en un Estado constitucional de derecho, las decisiones deben ser debidamente motivadas, razonadas y lógicas, dejando claro que sus decisiones se encuentran respaldadas por razones, según lo exige la Constitución (Franco, 2022).

McCormick (2010) manifiesta que la argumentación es una actividad destinada a la formulación de razonamientos, donde se pretende defender u oponerse a una postura específica. Tal proceso puede llevarse a cabo, tanto en contextos especulativos como en situaciones prácticas. En el ámbito especulativo, los argumentos se presentan a favor o en contra de una creencia relacionada con la

verdad de una proposición en sí. Por otro lado, en los contextos prácticos, los razonamientos se enfocan en la justificación o rechazo de una acción concreta, o en el respaldo a una opinión respecto a lo que debería, podría o puede hacerse.

Puede comprender la teoría del razonamiento de Neil McCormick al estudiarse sus dos obras cumbres respecto a esta materia, estas son: la *Legal Reasoning and Legal Theory* (1978), que debe distinguirse brevemente como LRLT, y *Rhetoric and the Rule of Law* (2005), brevemente RTRL.

Si realizamos una comparación detallada entre las obras en mención, resulta de gran complejidad. Es necesario mencionar que, McCormick se destaca por su intelectualidad y su disposición de revisar y reformular sus propias ideas. Cuando el filósofo en derecho escribió LRLT era partidario del positivismo jurídico de Hart y del cognitivismo ético, inspirado en Hume. No obstante, con el tiempo, capaz bajo las influencias de Robert Alexy y John Finnis, terminó adoptando una postura que autodenominó como “positivismo” (Chávez-Fernández, 2019).

La teoría del razonamiento jurídico propuesto por el filósofo se puede considerar como una propuesta ortodoxa. Si bien, esta se respalda en un compromiso intelectual con lo que él y otros académicos denominan como la reconstrucción racional del derecho. Ahora bien, el enfoque utilizado por McCormick es el inductivo, debido a que parte de afirmaciones específicas para al final llegar a conclusiones generales, esto se traduce en hipótesis o teorías.

McCormick a diferencia de Robert Alexy, no desarrolló su teoría partiendo de especulaciones generales respecto al razonamiento práctico. En cambio, se basó en la observación directa de cómo argumentaban los jueces que conocía en su trayectoria, eligiendo aquellos aspectos que consideraba más razonables para la construcción de una comprensión más amplia del razonamiento práctico. Así, la teoría del razonamiento jurídico de McCormick no únicamente se limita a la descripción de los tipos de argumentos utilizados por los jueces para la justificación de sus decisiones, sino más bien pretende la explicación de características que hacen que tales argumentos gocen de solidez y que sean persuasivos. Para que se logre ello, resulta indispensable que se cuente con criterios donde se permite diferenciar entre argumentos buenos y malos, o entre

los sólidos y los débiles. Por esta razón, su teoría no posee un objetivo meramente descriptivo, por el contrario, también se caracteriza por su carácter evaluativo.

En su obra LRLT, McCormick aclara que su intención no radica en ofrecer una mera descripción de los elementos del razonamiento jurídico, asimismo, añade que, no busca distanciarse de la realidad de los sistemas jurídicos para dictar, mediante una perspectiva teórica, cómo deben argumentar los jueces y abogados. Su objetivo se centra más bien en brindar explicaciones de las características de la argumentación jurídica evidenciadas en las decisiones judiciales, así fundamentar por qué tales son esenciales un adecuado funcionamiento del razonamiento jurídico.

La propuesta teórica de McCormick se basaba en una teoría neoinstitucional del derecho, ofreciendo una perspectiva argumentativa moderna que resulta de gran utilidad para el trabajo judicial en un Estado de derecho constitucional. Bajo este contexto, que se caracteriza por una amplia variedad de derechos que se respaldan en principios, la justificación de las decisiones judiciales es entendidas como un proceso tanto racional como razonable. Aquí pues, la argumentación busca la combinación de una justificación interna, donde se asegure una coherencia lógica de la decisión, con una justificación externa, que respalda una corrección jurídica (Arévalo, 2022).

En el desarrollo de su teoría, McCormick parte de la idea de que la aplicación de las leyes es el corazón de la actividad jurídica. Es pues en este contexto que, el intérprete del derecho se convierte en un protector del Estado de derecho, haciendo uso de las herramientas interpretativas a su disposición para así materializar los valores que este principio representa dentro de un sistema jurídico específico. Destaca el filósofo que el razonamiento jurídico se relaciona con la justificación, pues su objetivo no radica en identificar “lo correcto” ante situaciones donde debe elegirse entre distintas opciones. Por esta razón, la labor judicial se enfrenta ante casos fáciles, que pueden ser resueltas mediante argumentaciones deductivas, donde desde las mismas premisas conllevan a una conclusión; y casos difíciles, donde se requieren razonamientos más complejos.

En cualquier caso, ambos son situaciones que demandan el uso de métodos y técnicas interpretativas para que se llegue a una decisión jurídicamente válida (Arévalo, 2022).

Nos dice McCormick que el derecho es una práctica institucional con carácter autoritativo y heterónimo, dirigido a individuos que son libres y autónomos. Implica pues que las decisiones adoptadas por las autoridades sean objetivas y racionalmente fundamentadas.

Como ya se ha señalado, la práctica jurídica se encuentra organizada institucionalmente, así se asegura la existencia de condiciones básicas para la convivencia y cooperación social entre las personas. Esto quiere decir que, el derecho surge de una interacción entre la razón y las motivaciones o sentimientos morales. Por esta razón, cualquier teoría del razonamiento jurídico que pretenda una explicación y el establecimiento de métodos para la justificación de las decisiones judiciales debe considerar la influencia de ambos elementos para su desarrollo y aplicación.

La autoridad institucional se encarga de decidir lo que corresponde en determinado caso, donde debe justificar/motivar la decisión que adopte. Esto quiere decir, el juez debe ofrecer razones que respalden los juicios según considera para que llegar a dicha conclusión.

El filósofo identifica así cuatro tipos de casos complicados en el marco de un razonamiento jurídico. Primero, están los problemas de interpretación, que aparecen cuando la norma a aplicarse resulta clara en cuanto a su vigencia, empero, permite distintas interpretaciones. Segundo, los problemas de relevancia, que se centran en la discusión respecto a si una norma se aplica o no al caso en particular, afectando la premisa normativa. Por último, los problemas de clasificación o calificación, que se producen cuando los hechos no son objeto de debate, empero hay una discusión respecto a si estos se ajustan o pueden ser incluidos en el supuesto de hecho que la norma contempla (Atienza, 2013).

Para McCormick existe dos niveles para la argumentación jurídica, en principio, una de naturaleza lógica, denominada también como justificación de primer orden; y el de coherencia, consistencia y consecuencialista, denominada como justificación de segundo orden.

Por su parte, Atienza (2013) refiere que, para la resolución de un dilema de argumentación en el marco del derecho, resulta necesario que se distinga las siguientes etapas: primero, que se identifique y analice el problema; segundo, que se proponga una solución; tercero, que se compruebe y revise una solución; por último, que se redacte un texto.

II.1. La justificación de las argumentaciones jurídicas

Justificación de primer orden

También denominada como “justificación interna”, propuesta por Alexy y McCormick (Narváez, 2019). El proceso de argumentación jurídica de primer nivel se distingue por ser un método de justificación que sigue un enfoque lógico y deductivo. En términos más simples, este nivel puede verse como una fase esencial para que se asegure que una decisión sea correcta y válida desde el punto de vista legal.

La lógica deductiva es pues un modelo oportuno para expresar y conectar proposiciones tanto fácticas como normativas. Esto pues permite que se analice cómo se relacionan entre sí como el propósito de respaldar una conclusión específica.

McCormick (2018) argumenta que la lógica deductiva, resulta importante debido a que proporciona un marco dentro del cual los argumentos justificativos de segundo nivel poseen sentido jurídico. Por ejemplo, si una ley impone una pena por el delito de homicidio y se prueba que el agente cometió dicho acto, la consecuencia jurídica se encuentra debidamente justificada, pues se aduce de las premisas establecidas. No obstante, dicha justificación no solo será válida si las premisas utilizadas no son cuestionadas.

Justificación de segundo orden

Se basa pues el método lógico y deductivo en ciertas suposiciones, como la relevancia y la aplicabilidad de la norma. Cuando estas suposiciones fallan o generan controversia, la justificación de primer orden se muestra insuficiente, por lo que resulta necesario que se recurra a una justificación de segundo orden. Ahora bien, en este segundo nivel debe elegirse adecuadamente normas, interpretaciones o precedentes, y se relaciona con lo que tiene sentido en el mundo, involucrando argumentos evaluativos y de consecuencias.

Los casos que necesitan una justificación de segundo orden son los denominamos casos difíciles, y aparecen precisamente debido a los límites de la justificación lógica-deductiva. Tales límites se evidencian en los siguientes problemas:

Sin embargo, de acuerdo a Neil McCormick (2018) se presentan cuatro problemas en casos difíciles:

Problemas de relevancia

El razonamiento lógico y deductivo se basa en la importancia de la norma. Sin embargo, la decisión respecto a si una norma es relevante y aplicable a una situación en particular es un paso previo e independiente del razonamiento lógico. En ocasiones, el juez necesita recurrir a principios o razones morales para que se evalúe la relevancia y aplicabilidad de ciertas reglas jurídicas, buscando una justificación legal que respalde la elección de una regla sobre otra.

En estas situaciones, constantemente no resulta claro si existe alguna norma dentro de nuestro sistema jurídico que se aplique para resolver el caso. Asimismo, puede que no se tenga una certeza a plenitud sobre cuáles son las normas jurídicas relevantes entre lo mencionado por las partes en una controversia (Apaza, 2025).

Problemas de interpretación

Los problemas de interpretación aparecen cuando el significado de las normas no se encuentra deducible. Entonces, para que se aplique una norma, resulta indispensable que se interprete su contenido o significado. La interpretación se convierte en una herramienta argumentativa clave en el ámbito jurídico. El filósofo señala que los argumentos interpretativos que gozan de solidez son aquellos que conducen al significado más evidente de las reglas. No obstante, si se necesita una interpretación menos evidente, resulta esencial que se ofrezcan buenas razones, respaldadas en racionalidad, razonabilidad y preferencia. La interpretación debe asignar un significado a una norma, lo cual va más allá de ser una simple cuestión semántica.

En este caso, se conoce cuáles son aquellas normas jurídicas clave para el caso, pero, no hay certeza alguna sobre cuáles son los alcances de estas o cómo deben ser interpretados los enunciados, ya que aquellos admiten múltiples interpretaciones posibles (Apaza, 2025).

Problemas de calificación

El filósofo identifica dos tipos de problemas que surgen en relación con los hechos que limitan la lógica. Primero, están los problemas de clasificación, que se presentan cuando se intenta determinar si un hecho o un conjunto de hechos específicos encajan dentro de los términos generales que se utilizan en un enunciado normativo. Por tanto, se comprende que este problema surge cuando se trata de determinar si los hechos probados encajan o no en las categorías jurídicas establecidas.

Según Apaza (2025) un caso difícil puede surgir cuando hay incertidumbre respecto a si el caso se subsume o no en el supuesto de hecho de la(s) normativa(s) que se interpretaron.

Problemas de pruebas

Estos problemas se relacionan con las evidencias que se necesitan para que se acepte la verdad de una afirmación fáctica (como, por ejemplo, si x asesinó y) o para que se considere con un cierto grado de probabilidad. Así entonces, el razonamiento lógico por sí solo no resulta eficiente para que se determine la verdad de las afirmaciones. McCormick subraya que la importancia de los criterios de la prueba y la solidez de la evidencia, es un aspecto que constantemente se pasa por alto por lo teóricos del derecho.

Por tanto, se utiliza la coherencia narrativa para que se evalúen los hechos, analizándose si una afirmación es consistente con lo que sabemos sobre el mundo. Para Apaza (2025), en estas circunstancias las pruebas existentes producen incertidumbre respecto a lo sucedido o, en su defecto, se acreditan múltiples hechos, en la medida que no propicia una certeza respecto a lo producido y probado.

Básicamente, cuando no se hallen problemas de relevancia, interpretación, prueba o calificación nos encontramos ante casos fáciles, por el contrario, si se advierte uno o más de uno de los problemas mencionados se denominarán casos difíciles.

II.2. Criterios de racionalidad de McCormick

Cuando un juez se enfrenta a un caso complicado y necesita recurrir a la justificación de segundo orden para que se aborden temas de relevancia, interpretación, calificación o prueba, se guía por cuatro criterios de racionalidad. El más importante de estos criterios es la universalidad, que se complementa conjuntamente con la coherencia, la consistencia y la consideración de las consecuencias.

Universalidad

La universalidad es un aspecto fundamental de los juicios racionales. Al respecto, esto implica que las razones que se ofrecen para que se adopte una decisión deben ser aplicables a cualquier situación relevante y válidas para

cualquier persona que se encuentre en una situación de decisión similar. El filósofo sostiene que no puede haber una justificación sin universalización.

Refiere pues que, la justicia formal exige que la justificación de las decisiones individuales se respalde en proposiciones universales, a las que el juez esté dispuesto a adherirse para que se resuelvan otros casos similares. Ahora bien, en el supuesto de que, una norma no pase la prueba de universalidad (es decir, si no se puede aplicar a todos los casos futuros en los que sea pertinente), pierde su fuerza justificativa.

Desde otra óptica, la universalidad constituye un criterio indispensable dentro del esquema de justificación argumentativa de MacCormick pues exige que toda decisión jurídica se conecte con normas o principios que configuran la premisa mayor de una deducción que se caracteriza por su racionalidad. De acuerdo con el análisis del modelo, la universalidad se manifiesta cuando una decisión no solo se basa en normas particulares, sino que puede subsumirse bajo una norma general o un principio aceptable que permite configurar un precedente aplicable a situaciones análogas. Esto implica que, si una solución jurídica puede ser “universalizada”, las decisiones posteriores en casos similares deberían resolverse conforme a ese precedente general, fortaleciendo así la predictibilidad y la integridad del sistema jurídico (Galarza y Córdova., 2021).

Además, la universalidad no implica una simple generalización formal, sino una demanda de que la motivación de la decisión considere principios normativos adecuadamente aceptables que funcionen como normas generales relevantes para la decisión en cuestión. Por tanto, la decisión motivada adquiere un carácter racionalmente explicable porque se basa en una premisa general que trasciende el caso particular, asegurando que las razones dadas no sean arbitrarias ni idiosincráticas. En este entendido, la universalidad brinda aportes sobre la justificación de la decisión en casos difíciles no solo cumpla con la lógica deductiva, sino con una exigencia práctica de racionalidad frente a audiencias competentes (Galarza y Córdova, 2021).

Coherencia

La coherencia se refiere a dar sentido a las normas jurídicas. Por lo que, es claro que una decisión debe ser coherente con el sistema jurídico y con la realidad propiamente. Por tanto, un argumento o regla será coherente si se alinea a los valores y objetivos que persigue el orden normativo institucional. Por ejemplo, si una norma carece de bases razonables y no se ajusta a los objetivos prácticos del derecho, resulta incoherente. La coherencia entonces actúa como un límite en las decisiones judiciales, asegurando que las acciones sean razonables.

Ahora bien, según MacCormick, es preciso diferenciar entre coherencia normativa y coherencia narrativa, sobre la primera, esta se concibe como la armonía interna de un grupo de normativas cuando pueden ser comprendidas en virtud de principios o valores generales que resulten aceptables y razonables para la sociedad. Este modo de coherencia tiene una función en razón de un criterio de justificación, puesto que se erige de la premisa de que el derecho es un acto racional que demanda el análisis las normas no como disposiciones separadas, sino como partes de un sistema con significado y finalidad en común. Siendo así, la coherencia normativa permite garantizar la certeza jurídica y a mostrar que las reglas del derecho responden a razones que pueden ser universalizadas (Macedonio, 2020).

En segundo lugar, la coherencia narrativa se desarrolla el ámbito de los hechos y sirve como una herramienta de gran utilidad cuando no es posible contar con pruebas directas de lo sucedido. De hecho, Atienza arguye que este tipo de coherencia permite evaluar qué relatos fácticos son más plausibles, partiendo de la idea de que el mundo es inteligible y puede ser explicado mediante principios racionales. Siendo así, la coherencia narrativa coadyuva a determinar qué hipótesis sobre los hechos pasados deben aceptarse o rechazarse, proporcionando un criterio racional para estimar versiones alternativas cuando la evidencia es incompleta (Macedonio, 2020).

Por último, MacCormick vincula la coherencia normativa con dos tipos de argumentos fundamentales para resolver casos difíciles: los argumentos basados en principios y los argumentos por analogía. Los principios, por su

carácter general, cumplen una función explicativa y justificatoria dentro del razonamiento jurídico. En contraste con las reglas que buscan asegurar comportamientos valiosos o patrones de conducta específicos los principios expresan directamente los fines y valores que orientan el derecho. En los casos complejos, la decisión se construye mediante la interacción entre argumentos basados en principios y argumentos consecuencialistas, siendo estos últimos decisivos, ya que la argumentación jurídica, para MacCormick, tiene una naturaleza predominantemente consecuencialista (Macedonio, 2020).

Consistencia

La consistencia es un criterio esencial que se encuentra relacionado a la noción de racionalidad y sistematicidad en la praxis del derecho. Su objetivo se centra en la prevención de cualquier tipo de contradicción dentro del sistema jurídico. A partir de ello, se comprende que MacCormick lo define como un mandato, lo que se traduce: las normas legales que se establecen y son vinculantes no deben contradecirse entre sí. Entonces, cuando hay inconsistencias entre las normas se produce una irracionalidad en el sistema jurídico, perdiéndose toda justificación práctica. Ahora bien, para que se asegure una consistencia, resulta indispensable la interpretación de reglas y decisiones jurídicas de modo que se les brinde un significado donde se evite cualquier contradicción.

Desde la teoría de MacCormick, el criterio de consistencia constituye un elemento imprescindible dentro del sistema de justificación de decisiones jurídicas, puesto que requiere que las decisiones no produzcan contradicciones internas ni generen antinomias con normas ya validadas y objetivadas dentro del ordenamiento jurídico. Esta dimensión de consistencia funciona como un control racional sobre las premisas normativas empleadas por el órgano de decisión, garantizando que la aplicación de normas o principios no derive en un conflicto con otras disposiciones válidas del sistema. Siendo así, la consistencia se configura como un requerimiento para que una decisión pueda considerarse jurídicamente razonable y justificada, ya que solo de esta forma puede conectarse de forma armónica con el resto del ordenamiento sin introducir

incoherencias que contravienen contra la integridad del sistema legal (Galarza y Córdova, 2021).

Finalmente, es necesario remarcar que la consistencia, junto con la coherencia, se vincula con la relación entre el sistema jurídico y la realidad de los hechos, pues implica que las premisas normativas no solo estén libres de contradicciones internas, sino que también se ajusten a la evidencia fáctica del caso específico. Este punto de vista contribuye a que las decisiones judiciales o motivaciones fiscales no solo se sujeten a las normativas aplicables, sino que lo hagan de forma que las decisiones sean compatibles entre sí y coherentes con situaciones similares anteriores. En síntesis, el criterio de consistencia en MacCormick brinda aportes sobre la racionalidad práctica del derecho cuando asegura que distintas normas y principios dialoguen entre ellos sin generar contradicciones que puedan socavar la legitimidad y predictibilidad de las decisiones judiciales (Galarza y Córdova, 2021).

Consecuencia

Si partimos de un razonamiento consecuencialista, la misma se centra en una evaluación de las consecuencias en cuanto a la aplicación de una regla o la toma de una decisión, basándose en lo que se considera más deseable de acuerdo a los valores que conforman la práctica jurídica. Si bien, este tipo de análisis resulta útil para que se establezcan preferencias entre alternativas que se encuentran justificadas legalmente. Así, las consecuencias se evalúan a partir de un test de aceptabilidad, donde se consideren principios como la justicia, el bien común o la convivencia pacífica. Se comprende entonces que, debe elegirse la mejor regla, la que promueve los objetivos del derecho. Las decisiones que se adopten deben ser justificadas por sus consecuencias aceptables, que generarán razones universales para que se aborden casos similares en un futuro.

En suma, la justificación de segundo orden implica que, cuando se presenten casos difíciles, la autoridad judicial debe asegurarse que su decisión se aplique

universalmente; esto quiere decir que, debe cumplirse bajo los criterios de: consistencia, que no contradiga el sistema; coherencia, que esté alineado a los valores institucionales; aceptabilidad de las consecuencias, que se promueve los objetivos jurídicos buscados.

Aunado a ello, resulta importante señalar que el criterio de consecuencia juega un papel clave en la valoración de decisiones en casos complejos, puesto que implica no únicamente el análisis de una adecuada aplicación de normativas, sino los efectos que se generan de la adopción de una decisión frente a otras alternativas posibles. En ese tenor, MacCormick reconoce que la argumentación racional en derecho no puede restringirse a la lógica formal, sino que debe integrar una consideración de las consecuencias prácticas de cada opción razonable, de tal modo que se evalúe cómo las diversas repercusiones jurídicas se alinean con los valores y objetivos del sistema jurídico en conjunto. Esta inclusión de la óptica consecuencialista busca garantizar que las decisiones no sean arbitrarias, sino que estén fundadas sobre la base de cómo sus resultados se ajustan a principios de justicia y seguridad jurídica (Macedonio, 2020).

III. La teoría de la argumentación jurídica de Neil McCormick en la motivación del requerimiento fiscal de sobreseimiento en los delitos de lesiones físicas, usurpación, y hurto

La Constitución, en el artículo 139 inciso 5, describe el derecho a la motivación escrita en las resoluciones judiciales. Conforme a ello, por “motivación” se entienden a aquellas decisiones que se utilizan en la administración de justicia.

Las resoluciones que se expiden deben estar debidamente motivadas, al respecto, el Tribunal Constitucional, mediante el Expediente N.º 0896-2009-PHC/TC-Lima, fundamento 7, señala que la debida motivación representa una garantía para que quien acceda a la justicia tenga la garantía de que las

resoluciones no serán resultas bajo perspectivas antojadizas de los jueces, sino que por el contrario se respalden en lo fáctico y jurídico según corresponda.

No obstante, la “motivación” es controversial en la doctrina, pues algunos señalan que la motivación probablemente no sea el término correcto para se designe la sustentación de una resolución judicial. Se argumenta que “motivar” se ciñe a la expresión de motivos, y por ello no necesariamente refiere a razones justificativas. Todo lo contrario, la “justificación” es una respuesta a la interrogante “¿es correcto A? Al momento de determinarse si una decisión se encuentra justificada, no debe interesarnos una simple explicación o descripción de la fundamentación que conllevó a su decisión, sino más bien debe realizarse una evaluación de las razones alegadas (argumentadas) para defender que sus decisiones son adecuadas. Así se comenta doctrinariamente que los motivos dan a conocer una decisión pueda que no coincida con las razones argumentadas para su justificación. Por tanto, resulta erróneo que se considere que las motivaciones de las resoluciones jurisdiccionales simplemente bastarán con la identificación del *iter mental* del juez que adopta una decisión. Se requiere pues que la justificación de la decisión se respalde en argumentos oportunos y correctos (Apaza, 2025).

En esa misma línea, añade Ferrer (2016) que el fin de la motivación radica en brindar una explicación a las personas conforme a la justicia impartida por los jueces. Nos dice Ferrer que la motivación se entiende como: un discurso lingüístico que justifica una decisión, ya sea de manera oral o escrita; se compone de razones que van a fundamentar dicha decisión asumida; y, la conclusión del razonamiento revestirá una justificación externa e internamente.

La figura del sobreseimiento, como bien se ha mencionado previamente, se produce cuando los elementos de convicción son insuficientes para que se formule una acusación por el fiscal de la causa a quien se le imputa responsabilidad por el supuesto hecho típico.

A partir de ello, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema se ha pronunciado mediante la Casación 5638-2015/Lambayeque, señalando que la resolución no posee coherencia respecto

al objeto de debate, de modo que deviene en una motivación incongruente. Para el caso de la Fiscalía, debe existir lógica y una sustentación de los elementos de convicción que la amparan.

En el supuesto de que el juez no concuerde con el sobreseimiento requerido por el fiscal, procederá a emitir un auto motivado que serán elevados al fiscal superior, cuyo fin será o bien una ratificación o rectificación del requerimiento realizado.

III.1. Los cuatro criterios de Neil McCormick en el sobreseimiento en los delitos de lesiones físicas, usurpación, y hurto

A continuación, se procede a analizar cómo los criterios de razonabilidad actuarían ante una justificación de sobreseimiento en los delitos de lesiones físicas, usurpación, y hurto.

Universalidad

Es sabido que la universalidad se constituye como un criterio esencial y como una característica fundamental de cualquier juicio racional. A efectos de ello, McCormick estima que no hay justificación sin una universalización, por tanto, cuando un juez decide el archivamiento de un caso específico de tráfico ilícito de drogas, por ejemplo, bajo el fundamento en que las evidencias presentadas no son relevantes, o en su defecto, en interpretaciones restrictivas del tipo penal, las razones que brinda para dicha decisión deben aplicarse a cualquier situación donde tales razones sean oportunas, además, estas deben ser válidas para cualquier persona que se encuentre en una situación de decisión similar. Cabe destacar que la razón de ello no debe ser dependiente de circunstancias arbitrarias, por el contrario, debe obedecer a una regla universalizable, esto es, que sin contar con elementos que acrediten posesión, conocimiento y finalidad del tráfico, no puede ni debe sostenerse una acusación penal.

Por tanto, la decisión de un archivamiento en el caso concreto de usurpación o hurto agravado (por ejemplo) requiere que el juez se encuentre dispuesto a que siga las mismas proposiciones universales para resolver otros casos parecidos en el futuro. Siendo así, es el juez quien dispone una regla para la justificación del archivamiento, esto quiere decir: el delito X no se configurará si no se cumple la condición Y; tal regla debe aplicarse a todos los casos futuros donde se presente dicha condición.

Dicho de otro modo, la universalidad supone que, si se solicita el sobreseimiento porque no hay prueba alguna de que la persona investigada haya entrado al inmueble o por razón de que el conflicto es de carácter civil, esa razón debe ser válida siempre y cuando concurren situaciones similares, de tal modo que el juzgador y el fiscal tendrían que aplicar el mismo estándar probatorio en todos aquellos casos donde el dominio del inmueble se encuentre en disputa o donde la acción no sea atribuible con certeza en el ámbito penal.

Para el caso del hurto agravado, la universalidad se aplicaría cuando la decisión se basa en la ausencia de elementos de atribución como lo es el apoderamiento o en la falta de un nexo causal, entonces, esta misma regla debería ser de aplicación a todos los casos donde las circunstancias en torno a las pruebas sean equivalentes. En suma, lo que se busca con este criterio es establecer un estándar racional para todos los supuestos de imputación que sean deficientes o para aquellos donde la evidencia resulta incompatible con el tipo penal.

Consistencia

La consistencia se constituye como un mandato lógico que pretende que se evite cualquier contradicción dentro del sistema jurídico, funcionando como un límite en las decisiones judiciales. Ante ello, cuando un juez justifica el sobreseimiento de un delito, tiene que tener en cuenta que su decisión no colisione lógicamente con las demás normas que conforman el orden jurídico.

Por ejemplo, si un sobreseimiento bajo el tipo de hurto agravado se basa en una interpretación que permite y prohíbe la misma conducta en las mismas

circunstancias, eso ha de propiciar una inconsistencia. Como consecuencia, tal inconsistencia podría conllevar a que el sistema jurídico se vuelva irracional, lo que a su vez haría que la decisión carezca de justificación práctica.

A razón de ello, para que se mantenga la consistencia, el juez debe interpretar conforme las reglas y decisiones jurídicas, de modo que se eviten contradicciones con las normas de derecho que resultan vinculantes. Esto se traduce en que, si el juez demuestra que mediante su interpretación de la normativa de tráfico ilícito de drogas no contradice otras reglas cuando se aplica el sobreseimiento, entonces se estaría cumpliendo con el criterio de inconsistencia.

Respecto al delito de usurpación, este criterio requiere que el sobreseimiento no contravenga las normas sobre protección de la posesión, principalmente. Entonces, si el representante del Ministerio Público solicita el archivo debido a que considera que el conflicto es netamente del ámbito civil, además no hay violencia, este argumento será consistente pues respeta la distinción entre ilícitos, sean civiles o penales. No obstante, si la fundamentación no diferencia criterios que son incompatibles con la tipicidad, como, por ejemplo, considerar irrelevante una invasión al inmueble pese a estar plenamente acreditada, se produce aquí una inconsistencia normativa, por ende, el archivo deviene en injustificable.

Coherencia

Al tratar la coherencia, esta implica que las decisiones adoptadas tengan sentido dentro del sistema jurídica, es decir, se busca una coherencia normativa. Asimismo, debe alinearse a los objetivos prácticos del derecho, esta es una especie de filtro para que se garanticen que las acciones sean razonables.

Ahora, cuando se trate de justificar un sobreseimiento en casos de usurpación, la decisión debe respetar los valores y objetivos que persigue el orden normativo, tales como la protección de la propiedad y seguridad jurídica propiamente. Bajo ese supuesto, si una regla o decisión no posee una base razonable y no se ajusta a los objetivos prácticos del derecho, será considerada como incoherente.

En cuanto al delito de tráfico ilícito de drogas, el sobreseimiento será coherente siempre que respete determinados fines, entre ellos, se considera la protección de la salud pública, así como la sanción del comercio ilícito. De esta manera, el hecho de archivar un caso donde únicamente hay una tenencia mínima para consumo, o donde la imputación no se basa en un sustento fáctico, ello guarda coherencia con el valor de no criminalizar conductas que no atentan en contra de un bien jurídico.

Por lo tanto, un sobreseimiento debe alinearse conforme a los principios y valores que respaldan la práctica jurídica. Así entonces, el juez tiene que asegurarse que la interpretación adoptada en el sobreseimiento no sea irrazonable, mucho menos contrarie los objetivos que se busca en la praxis jurídica.

Consecuencia

Ahora, el criterio de consecuencia, este criterio exige que el juez tome en consideración los resultados futuros para su decisión; aquello implica que se adopte un razonamiento consecuencialista que, aunque evaluativo y capaz subjetivo, se respalde con un utilitarismo ideal de la regla. Cuando se decida un sobreseimiento en el caso de tráfico ilícito de drogas o hurto agravado, el juez debe someter las posibles consecuencias de su decisión a un test de aceptabilidad. Bajo este test se evaluarán si la consecuencia de aplicar o no la norma es deseable, considerando los valores jurídicos como la justicia o el bien común. Es pues el juez quien debe elegir la regla que mejor promueve la realización de los principios, valores y propósitos del derecho.

De forma más específica, en el caso del hurto agravado, efectuar un análisis consecuencialista implicaría tener en consideración si el sobreseimiento se orienta afianzar la confianza en el sistema judicial. Dado que el archivo de un caso con evidencia insuficiente evita que se produzcan condenas erróneas y, con ello, se garantiza el principio de presunción de inocencia; así las cosas, las consecuencias resultan positivas. Por el contrario, si el archivamiento obedece

a una interpretación vaga que puede repercutir en la ocurrencia de más actos delictivos, el criterio de consecuencia demandaría reconsiderar la decisión.

A modo de síntesis, el criterio de consecuencia exige tanto a los jueces como a los fiscales que sus decisiones no se limiten a una lógica formalista, sino que analicen cómo sus resoluciones contribuyen o perjudican los objetivos del sistema jurídico, tales como la justicia, la seguridad, la prevención, la tutela de bienes jurídicos, entre otros. Pues solo cuando las consecuencias son previsibles, las decisiones de sobreseimiento podrán considerarse adecuadamente justificadas.

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Se concluye que el sobreseimiento es una figura procesal que faculta a los fiscales solicitar al juez que un determinado caso no proceda hacia una etapa (posterior) de juzgamiento cuando no existan suficientes elementos de convicción para que se sostenga la acusación. Ciertamente, no todo caso debe llevarse a la última etapa de juicio oral, por lo que, la decisión del archivamiento del proceso es una manifestación del principio de racionalidad en el sistema penal. No obstante, en la praxis, la carencia de argumentos sólidos por parte de los fiscales provinciales genera óbices para que se genere una convicción necesaria ante el juez de control o fiscal superior como tal. Así pues, tal debilidad evidencia la necesidad de una mejora de las habilidades argumentativas de los fiscales, especialmente cuando se encuentren ante casos difíciles, donde deben interpretar y valorar los hechos que requiere un razonamiento más profundo, complejo y mejor estructurado.

Así también, los criterios legales y jurisprudenciales, como se prescribe en el Código Procesal Penal (artículo 344), disponen los supuestos donde procede el sobreseimiento, asegurando que tal mecanismo sea utilizado conforme a ley y

no arbitrariamente. Empero, los casos analizados en delitos como lesiones físicas, usurpación, y hurto, establecen que muchos de los requerimientos carecen de una motivación necesaria para que se justifiquen las decisiones de archivamiento, siendo que la deficiencia argumentativa oral y escrita del requerimiento de sobreseimiento por el fiscal de primera instancia, es la principal problemática de no causar convicción en la etapa de control y en el fiscal superior. Bajo este contexto, McCormick ofrece un marco teórico valioso para que se fortalezcan las justificaciones racionales y objetivas de los requerimientos fiscales de sobreseimiento, garantizando así que los mismos estén alineados a la lógica interna del sistema penal.

Se concluye respecto a los postulados de la teoría de la argumentación jurídico de McCormick que, la misma se constituye como una contribución significativa para que se comprenda el razonamiento jurídico dentro de un Estado de derecho. Los postulados que plantea: la universalidad, la coherencia, la consistencia y la consecuencia, permite que se evalúe la racionalidad de las decisiones jurídicas adoptadas, aquellas que deben garantizar que estas se encuentren respaldadas bajo argumentos razonables y lógicos. Por tanto, bajo tal perspectiva se reconoce que el derecho no únicamente debe ser aplicada de manera formal, sino que la misma debe ser justificada racionalmente, así se permite asegurar que las decisiones jurídicas se comprendan y defiendan.

Por último, se concluye la aplicación de la teoría de la argumentación jurídica de McCormick al análisis y redacción de los requerimientos fiscales, en virtud que ayuda a que se superen deficiencias argumentativas que actualmente afectan su fundamentación y permite fortalecer la justificación de requerimiento fiscal de sobreseimiento en delitos de lesiones físicas, usurpación, y hurto. Por tanto, cuando se incorpora los criterios de racionalidad a las prácticas fiscales, se estaría fomentando una toma de decisiones coherentes, transparentes y lógicas, evitándose la continuación de procesos innecesarios, fortaleciendo así la legitimidad del Ministerio Público. De este modo, el sobreseimiento se convierte

en una herramienta procesal efectiva, que garantizará los derechos fundamentales, reflejando una justicia penal más eficiente y razonada.

BIBLIOGRAFÍA

ARÉVALO, M.

2022 Armonización entre derechos humanos e inversión extranjera en Latinoamérica a través de tribunales arbitrales de inversión, a partir de la teoría de Neil MacCormick. *Revista Direito GV*, 18(3). <https://www.scielo.br/j/rdgv/a/ypWF5P699fN4VQydCwYTj9v/?format=html&lang=es>

ATIENZA, M.

2013 Curso de argumentación jurídica. Trotta.

CABRERA, R.

2024 ¿La excepción de improcedencia de acción y el sobreseimiento regulan los mismos supuestos de aplicación? Análisis de su aplicación en la etapa intermedia. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 16(21), 239-291. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2663-91302024000100239&script=sci_abstract&lng=pt

CHALCO, P.

2020 Posibilidades impugnatorias del agraviado respecto al sobreseimiento del proceso. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 2(3), 203-226. <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/71>

CHÁVEZ-FERNÁNDEZ, J.

- 2019 El enfoque argumentativo de Manuel Atienza y la teoría estándar: dos problemas y un ensayo de solución. *Problema. Anuario De Filosofía Y Teoría Del Derecho*, 1(13), 129–160.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/filosofia-derecho/article/view/13718>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- 1991 Código Penal (*Decreto Legislativo N.º 635*). *Diario Oficial El Peruano*. Lima 08 de abril de 1991.
- 2004 Nuevo Código Procesal Penal (*Decreto Legislativo N.º 957*). *Diario Oficial El Peruano*. Lima 29 de julio de 2004.
- 2024 *Ley N.º 32180: Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas delictivas y ampliar el umbral de protección a las mujeres, personas con discapacidad, adulto mayor, centros educativos, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y centros de salud.* *Diario Oficial El Peruano*. Lima 11 de diciembre de 2024.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

- 2011 Acuerdo Plenario N.º 4-2011/CJ-116. Lima 6 de diciembre de 2011. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_acuer.pdf
- 2016 Casación N.º 5638-2015, Lambayeque, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Lima, 20 de octubre del 2016.
https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Resolucion_5638-2015.pdf
- 2012 Sala Penal Permanente. Casación N.º 181-2011, Tumbes, sala penal permanente, fundamento jurídico 7. Sentencia de casación. Lima 6 de setiembre de 2012. <https://img.lpderecho.pe/wp->

[content/uploads/2022/07/Casacion-181-2011-Tumbes-LPDerecho.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/07/Casacion-181-2011-Tumbes-LPDerecho.pdf)

- 2020 Sala Penal Permanente. Recurso de Nulidad N.º 768-2019, Lima Este, sala penal permanente, fundamento jurídico 8. Lima, 31 de agosto del 2020. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Recurso-de-nulidad-768-2019-Lima-Este-LP.pdf>
- 2021 Sala Penal Permanente. Casación N.º 1630-2019, Arequipa, sala penal permanente, fundamento jurídico 5.13-5.14. Sentencia de casación: “El delito de usurpación no está supeditado a que se precise las medidas del terreno usurpado”. Lima 8 de junio de 2021.
- 2023 Sala Penal Permanente. Casación N.º 2698-2021, Huaura, sala penal permanente, fundamento jurídico 17. Sentencia de casación. Lima 16 de mayo de 2023. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/06/Casacion-2698-2021-Huara-LPDerecho.pdf>

ENGISCH, Karl

- 2008 *La causalidad como elemento de los tipos penales*. Traducción de Marcelo A. Sancinetti. Buenos Aires: Hammurabi.

FERRER, J.

- 2025 *Motivación y racionalidad de la prueba*. Grijley.

FRANCO, M.

- 2022 La argumentación en la actividad judicial. *Derecho Crítico*, 1(1), 1-14.
<https://revistas.ug.edu.ec/index.php/dcjcs/article/view/949/2358>

GALARZA, C. y CÓRDOVA, P.

- 2021 El modelo de MacCormick como esquema de motivación para la aplicación de los estándares de la CIDH en la fijación de la prisión preventiva, *CIENCIA UNEMI*, 14 (37), 1-14.
<https://ojs.unemi.edu.ec/index.php/cienciaunemi/article/view/1423>

MACCORMICK, N.

- 2010 Argumentación e interpretación en el derecho. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 33, 65-78.
<https://rua.ua.es/server/api/core/bitstreams/4f83a1e1-8c2f-4bb9-a443-ace75cdec26a/content>
- 2018 Razonamiento jurídico y teoría del derecho. Lima: Palestra Editores. Colección: Derecho & Argumentación.13.
- 2016 Retorica y Estado de Derecho una teoría del razonamiento jurídico. Traducción José Angel Gascón Salvador Lima: Palestra Editores. Colección: Derecho & Argumentación. 5.
- 2021 La razón práctica en el derecho y la moral. Traducción José Angel Gascón Salvador Lima: Palestra Editores. Colección: Derecho & Argumentación. 18.

MACEDONIO, C.

- 2020 la teoría de la argumentación jurídica y la necesidad de su aplicación en el derecho mexicano. *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*, 399-420.
<https://derechofilosofado.wordpress.com/wp-content/uploads/2024/09/argumentacionjuridicamexico-macedonio.pdf>

MAIER, Julio

- 2016 *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ad.Hoc.

NARVÁEZ, M.

- 2019** La nueva retórica de Chaïm Perelman como teoría de la racionalidad práctica. *Eidos*, (30), 104-129.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-88572019000100104&script=sci_arttext

PARIONA ABOGADOS.

- 2021** El delito de usurpación: alcance jurisprudencial y doctrinario. *Revisión de sentencia N° 347-2020/Cajamarca*. Consulta: 14 de setiembre de 2025.
https://www.rpa.pe/publicaciones/jurisprudencia/el-delito-deusurpacion/?utm_source=chatgpt.com

PERA MENDOZA, E.

- 2016** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves por violencia familiar, en el expediente N.º 00843-2013-0-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash-Huaraz. Repositorio de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/18620>

PRADO SALDARRIAGA, V. R.

- 2017** *Derecho penal. Parte especial: los delitos*. (Colección Lo Esencial del Derecho No. 27. Lima: Fondo Editorial PUCP.

OFICINA DE GESTIÓN DE INDICADORES

- 2025** Data de sobreseimiento de delitos. Ministerio Público del Distrito Fiscal de Ancash.
<https://drive.google.com/file/d/1wnUZYFEJiJifyE3yTi6i5cNXdCHBdpFa/view?usp=drivesdk>

RIED, I.

2025 Aspectos procesales del sobreseimiento definitivo por inexistencia del delito y falta de participación del imputado: Revisión crítica de las facultades del tribunal y del estándar jurisprudencial para apreciarlo. *Por Jure Revista de Derecho*, 64, 391-426.
<https://www.projurepucv.cl/index.php/rderecho/article/view/1431>

RUDA, J. Y NOVAK, F.

2009 El tráfico ilícito de drogas en el Perú: Una aproximación internacional. *Repositorio PUCP*.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/fefcf26b-b80f-4005-a709-73ee6000a3b6/content>

SALAS, J. L., & otros.

2006. *Las calificaciones en el hurto agravado y sus relaciones con el hurto simple entre la legalidad, la favorabilidad y la impunidad (II)*. Revista Gaceta de la OCMA, Año V, N° 53-54. Lima.

SALINAS

2014 *La etapa intermedia y resoluciones judiciales según el Código Procesal Penal de 2004*. Grijley.

TAPIA, J.

(s.f.). Sección II. Etapa Intermedia. El Sobreseimiento.
<https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/02/CODIGO-PROCESAL-PENAL-COMENTADO-TOMO-III-1-1.pdf>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ.

2010 Expediente 0896-2009-PHC/TC-Lima, 24 de mayo.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html>

